

Nº 150) ~~Bayer~~
1907

10225(3)

Negociado 2º Sociedades

Villava

Circulo de la Union

Domicilio
Presidente
Numero de Socios

Y copia que se remite a la Aprobacion del ² Muy
Ilustre Señor Gobernador civil de Navarra para
la nueva sociedad segun el siguiente

Reglamento Organico
del "Círculo de la Union" de Villava
Titulo primero.

La sociedad denominarase "La Union" con objeto de
reunidos en recreo, conversas y distraerse con juegos y
entretenimientos permitidos, siendo ajenos a fines po-
liticos ni populares.

Titulo segundo.

Artículo 1º: El número de socios será ilimitado, siempre que
los locales lo permitan.

Artículo 2º: Habrá socios de número y honoríficos: los pri-
meros pagaran la cuota mensual de veinticinco centí-
mos de peseta y tendran voz y voto en los asuntos y
los segundos de gratuita entrada sin aquellos derechos,
y seran admitidos a la sociedad a juicio del señor presi-
dente.

Artículo 3º: Los transeuntes y forasteros podran permanecer
como socios bien de número como honoríficos.

Artículo 4º: Todos los socios y concurrentes estan obligados
a respetar los acuerdos de la junta directiva y de la Ayal

Artículo 5º: El que desee ser socio lo participará al Sr. Pre-
sidente de palabra y segun su criterio lo admitirá.

Artículo 6º: Los dias festivos permitira el Sr. Presidente o
quien le represente, la estancia en la sociedad a los in-
dividuos ciudadanos de buen orden que lo deseen.

Artículo 7º: Los socios que difieren sin interes con-
stitutivos de pagar la cuota, perderan el derecho de tal,
a no ser que justifiquen la causa o por ausencia.

Artículo 8º: Quando la junta directiva crea conveniente,
convocará a junta general de socios de número.

Artículo 9º: Seran expulsados de los locales de la socie-
dad que seran en la planta baja de la casa n.º
103 de la unica calle de Villava, en la casa consi-

cida por baje de Villava, serán expulsados los socios o concurrentes que con sus dichos o acciones faltaren al decoro que se deben à si mismos y à los demas.

Artículo 10. Los que dijaren voluntariamente de ser socios y los expulsados perderan los derechos à la sociedad.

Título tercero.

Artículo 11 La junta directiva se compondrà de un presidente, un vocal, un tesorero y un secretario,

Artículo 12 Estos cargos son gratuitos, y duraran mientras lo crean conveniente dos terceras partes de socios de numero, siendo obligatorios cuando menos un año.

Artículo 13 Será obligacion del Sr Presidente o de quien le represente: y así mismo de la junta directiva vigilar los actos de los concurrentes, que asistan à los locales de la sociedad que se cerraran à las once de la noche en los meses de Octubre à Marzo inclusivos y à las doce los demás meses del año.

Artículo 14 De la inversion de fondos dispondrà la junta general que se celebrará cuando la cite la directiva, o dos terceras partes de socios lo reclamen, siendo válidos los acuerdos que en primera reunion se tomen sea cualquiera el numero de socios que lo hagan firmando acta en el acto.

Título cuarto.

Artículo 15 El presidente hará observar el Reglamento presente y el buen orden en la sociedad.

oyendo las quejas y observaciones de los socios y poniendo las faltas en conocimiento de la Directiva.

Artículo 16 El vocal sustituirá al presidente, secretario o tesorero en las ausencias de estos.

Artículo 17 El tesorero recaudará y conservará los fondos de la sociedad.

Artículo 18. El secretario levantará actas y llevará un libro con la marcha de la sociedad de acuerdo con la junta directiva.

Artículo quinto.

Artículo 19. Se prohíbe la discusión y conversación de políticas y todo lo que las leyes no lo permitan.

Artículo 20. El café, lieros y demás neceseres de esta clase de sociedades propios, lo servirá por su justiprecio el dueño de la casa que a ello se dedica.

Artículo 21 Caso de disolución de la sociedad los fondos y enseres de esta se destinarán en la forma que la junta general de disolución lo disponga.

Artículo 22 Para acordar la disolución de la sociedad, será preciso tomar parte en la votación la mitad más uno de los socios de número.

Este Reglamento ha sido aprobado en junta general de socios en
Villava 1.º de Octubre de 1907

El Presidente,

Jesús Martín y Alzorriz

El Secretario,

José Erasmo y Berastegui

Presentado por duplicado en este Gobierno civil a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Pamplona 4 de Octubre de 1907
El Gobernador.



Alzorriz

Exmo Señor

Copia del acta que se levantó en junta general de socios por los de "La Unión" en Villava, y se remite al Muy Ilustre Señor Gobernador civil de la provincia.

En la villa de Villava hoy 14 de Octubre: reunidos la mayoría de socios en el local principal de los que ocupa la sociedad de recreo recientemente fundada y denominada "La Unión" previa citación de la junta directiva interina y por ella su presidente, se acordó.

Proclamar definitivamente a los señores nombrados anteriormente el primer día del del mismo mes que rige con carácter provisional.

Quedando, pues, constituida la junta directiva en la forma siguiente.

Por residir en el mismo edificio el primero,
Presidente. — Jesús Martín y Alzorriz
Vocal. — Carlos Luquin y Antón
Tesorero. — Félix Goiburu y Martín
Secretario — José Gaudin y Berástegui

Haciéndose constar en el libro de actas, y firmando conmigo los presentes.

Villava 14 de Octubre de 1907.

Al Presidente,

Jesús Martín y Alzorriz

Muy Ilustre Señor Gobernador civil de Navarra
Campesano